



Resolución Directoral Nacional N° 158-2016-BNP

Lima, 09 DIC. 2016

VISTOS: el Informe N° 409-2016-BNP/ST, de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N° 314-2016-BNP/OAL, de fecha 01 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 061-2008-BNP, de fecha 31 marzo 2008, se designó con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2008 a los integrantes representantes de la Alta Dirección en el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú (CAFAE - BNP) por el periodo de dos años a la Señora Ruth Soledad Alejos Aranda (presidenta), Oscar A. Sánchez Sierra (secretario) y Luis Salvador Carpio Angosto (tesorero);

Que, a través del Informe N° 003-2008-2-0865, resultado de la “Auditoria a la Información Financiera emitida por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú año 2007”, emitido por la Oficina de Auditoria Interna el 27 de Junio 2008, recomendó adoptar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios Miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú: Ruth Alejos Aranda (Presidente), Juan Enrique Huayta Echevarría (Administrador), Edwin Alberto Espinoza Leandro (Contador), Luis Salvador Carpio Angosto (Tesorero), Carlos Antonio Flores Puga, (Ex Tesorero), María Julieta Romero Vásquez, Jasón Enrique Morí Julca y Gladys Antonia Manco Arias (Representantes de los trabajadores del CAFAE- BNP);

Que, mediante Informe N° 001-2008-CAFAE-BNP, de fecha 18 junio de 2008, la presidenta del CAFAE – BNP, Ruth Soledad Alejos Aranda remite al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante CEPAD) documentación sustentatoria del cumplimiento y levantamiento de las observaciones halladas al CAFAE - BNP por la Oficina de Control Interno de la Biblioteca Nacional del Perú durante los exámenes especiales para la gestión de 2006, asimismo solicita que se considere dicho informe para el deslinde de responsabilidades;

Que, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 016-2008-BNP/DN, de fecha 08 julio 2008, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú remite a la CEPAD el Informe N° 003-2008-2-0865, emitido por el Órgano de Control Institucional, disponiendo adoptar las acciones correspondientes para la implementación de la Recomendación indicada en el numeral 4.1. Del mismo, así como el deslinde de responsabilidad administrativa funcional señaladas en las Conclusiones N° 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los profesionales;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 158-2016-BNP (Cont.)

Que, mediante Informe N° 0021-2008-BNP/CEPAD, de fecha 28 de agosto de 2008, remitido a la Dirección Nacional, los Miembros de la CEPAD luego de haber revisado y analizado las observaciones contenidas en el Informe N° 003-2008-2-0865 sobre la Auditoria de la Información Financiera del Comité de Administración del fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú año 2007, concluyen que existen indicios de presuntas faltas administrativas cometidas por los miembros del CAFAE – BNP, Ruth Soledad Alejo Aranda en su calidad de presidenta del CAFAE, Luis Salvador Carpio Angosto en su calidad del Miembro del Comité y del ex – funcionario Carlos Antonio Flores Puga en su calidad de Miembro de Comité;

Que, luego del análisis realizado por la CEPAD, señalado en el acta del día 25 agosto 2008, se concluye que existen elementos suficientes para instaurar procedimiento administrativo disciplinario por las observaciones señaladas en el Informe N° 003-2008-2-0865 sobre “Auditoria a la Información Financiera emitida por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú del año 2007”, por lo que mediante Resolución Directoral Nacional N° 210, 211 y 212-2008-BNP, de fecha 16 de Setiembre de 2008, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios Ruth Soledad Alejos Aranda, Luis Salvador Carpio Angosto y Carlos Antonio Flores Puga, respectivamente, en su calidad de miembros del CAFAE-BNP;

Que, asimismo la CEPAD, concluye que existen elementos suficientes para instaurar procedimiento administrativo disciplinario por presuntas faltas de carácter disciplinario, señaladas en el Informe N° 003-2008-2-0865, por lo que mediante Resolución Directoral Nacional N° 217, 218 y 219-2008-BNP, de fecha 16 de Setiembre de 2008, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores Gladys Antonia Manco Arias, María Julieta Romero Vásquez y Jasón Enrique Morí Julca, respectivamente, en su calidad de miembros representantes de los trabajadores del CAFAE-BNP;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 003, 004 y 005-2009-BNP, de fecha 09 de enero de 2009, se resuelve imponer sanción de amonestación escrita a los trabajadores Gladys Antonia Manco Arias, Jasón Enrique Morí Julca y María Julieta Romero Vásquez, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 010, 011 y 013-2009-BNP, de fecha 19 de Enero de 2009, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú resuelve imponer sanción de amonestación escrita a los servidores Ruth Soledad Alejos Aranda, Luis Salvador Carpio Angosto y Carlos Antonio Flores Puga respectivamente;

Que, respecto a los señores JUAN ENRIQUE HUAYTA ECHEVARRIA y EDWIN ALBERTO ESPINOZA LEANDRO, personas consideradas en las observaciones del Informe de Control N° 003-2008-2-0865, no se ha evidenciado algún acto administrativo realizado a fin de determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas por lo que corresponde declarar la prescripción correspondiente;

Que, el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, en





Resolución Directoral Nacional N° 158 -2016-BNP

caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a la que hubiera lugar;

Que, en aplicación del principio de inmediatez que rige los procedimientos administrativos disciplinarios, la potestad sancionadora de la entidad ya habría prescrito, puesto que la CEPAD se ha superado el límite legal para sancionar o absolver a los trabajadores JUAN ENRIQUE HUAYTA ECHEVARRIA y EDWIN ALBERTO ESPINOZA LEANDRO, de lo que se colige que no corresponde evaluar la existencia o no de la falta administrativa respecto de las recomendaciones del Informe N° 003-2010-2-0865, resultado de la “Auditoría a la Información Financiera emitida por el CAFAE BNP, Período 2007”, tomándose en cuenta que, desde la recepción del Memorando Múltiple N° 016-2008-BNP/DN, en que la CEPAD tomó conocimiento de los hechos (08.Jul.2008) ha transcurrido en exceso el plazo establecido para el inicio de las acciones administrativas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Servicio Civil; Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario respecto de las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-0865, resultado de la “Auditoría a la Información Financiera emitida por el CAFAE BNP, Período 2007”, respecto de los trabajadores JUAN ENRIQUE HUAYTA ECHEVARRIA y EDWIN ALBERTO ESPINOZA LEANDRO.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidad contra quienes, por su inacción habrían permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Delfina González del Riego Espinosa
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

